



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

25 AGO. 2020

Rad. No. 2017-00197

Inscrito como se encuentra el embargo la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-967294**, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble, identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-967294** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Comisionar a la JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES destinados para los despachos comisorios y/o ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA de Bogotá, para la práctica de la diligencia secuestro del bien inmueble citado, con amplias facultades como la designación del nuevo secuestre de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia mencionado en acta militante a continuación de este proveído. Comuníquesele mediante telegrama.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$ 120.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (c)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 54
Fijado hoy 26 AGO. 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C.,

25 AGO. 2020

Rad. No. 2017-00197

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. Se **REQUIRE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de febrero 2020, teniendo en cuenta que es un proceso del año 2017, y el mandamiento de pago es de fecha 22 de enero de 2018.

2°. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ORDENA** a la parte demandante que en el término de **30 DÍAS** proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, adelantar las diligencias para procurar la notificación del extremo pasivo. So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por estado en ESTADO No. 54
Fijado hoy 26 AGO. 2020 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria